

Derechos de los Accionistas Preferenciales

Percibir un dividendo preferencial de COP \$4.00 por acción (en adelante, el “Dividendo Preferencial”) el cual será pagado de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias, siempre y cuando se haya decretado dividendo de los fondos legalmente disponibles para ello. El accionista preferencial tendrá derecho a que se le pague sobre las utilidades distribuibles del ejercicio tal cual éstas están definidas en el artículo 451 del Código de Comercio (en adelante, las “Utilidades Distribuibles”).

Si las Utilidades Distribuibles exceden el monto necesario para pagar, por cada Acción Preferencial el Dividendo Preferencial y por cada acción ordinaria un dividendo cuyo monto sea igual al del Dividendo Preferencial, cada acción dará derecho a un dividendo igual independientemente de su clase, es decir, las Utilidades Distribuibles se distribuirán entre todas las acciones por igual independientemente de su clase y en este caso recibirán un dividendo cuyo monto será superior al monto del Dividendo Preferencial. Si las Utilidades Distribuibles son suficientes para pagar, por cada Acción Preferencial el Dividendo Preferencial y por cada acción ordinaria un dividendo cuyo monto sea igual al del Dividendo Preferencial, cada acción dará derecho a un dividendo igual independientemente de su clase, es decir, las Utilidades Distribuibles se distribuirán entre todas las acciones por igual independientemente de su clase y en este caso recibirán un dividendo cuyo monto será igual al monto del Dividendo Preferencial. Si por el contrario, las Utilidades Distribuibles no son suficientes para pagar en igualdad de condiciones el Dividendo Preferencial a las Acciones Preferenciales y un dividendo cuyo monto sea igual al del Dividendo Preferencial a las acciones ordinarias pero sí son suficientes para pagar el Dividendo Preferencial a cada Acción Preferencial, a cada Acción Preferencial se le dará el Dividendo Preferencial y el remanente se repartirá entre las acciones ordinarias, por lo que en este caso, las Acciones Preferenciales recibirán el Dividendo Preferencial y las acciones ordinarias recibirán un dividendo cuyo monto será inferior al Dividendo Preferencial. En caso de que las Utilidades Distribuibles no sean suficientes para pagar el Dividendo Preferencial a cada Acción Preferencial, las mismas se distribuirán únicamente entre los Accionistas Preferenciales, por lo que en este caso y como consecuencia de la preferencia que tiene la Acción Preferencial, solamente recibirán dividendos las Acciones Preferenciales.

En consecuencia, en ningún caso el dividendo que reciban los titulares de las acciones ordinarias podrá ser superior a aquel que se decreta a favor de las Acciones Preferenciales. El pago del Dividendo Preferencial se hará en dinero o en acciones con la periodicidad y en la forma que determine el órgano social competente y se cancelará con la prioridad que indica la Ley. En ningún caso el Dividendo Preferencial será acumulable para ejercicios posteriores. En cada caso, el primer pago de dividendos corresponderá a aquellos que la compañía decreta después de suscritas las Acciones.

Así mismo las Acciones Preferenciales conferirán a sus titulares los siguientes derechos adicionales:

- (i) Participar conjuntamente con los titulares de acciones ordinarias de las Utilidades Distribuibles, en proporción a su participación en el capital suscrito de la Sociedad, previo pago del Dividendo Preferencial y del dividendo ordinario que sea igual al Dividendo Preferencial.

- (ii) Tener prelación en el reembolso de aportes en el proceso de liquidación, siempre que haya sido totalmente cubierto el pasivo externo de la sociedad.
- (iii) Participar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas y votar exclusivamente en las siguientes situaciones:
 - a) Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las Acciones Preferenciales. En este caso, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las Acciones Preferenciales.
 - b) Cuando se vaya a votar la conversión en acciones ordinarias de las Acciones Preferenciales, salvo que en el respectivo reglamento se haya regulado de manera específica la posibilidad de conversión y los términos en que la misma se realizará. En el evento que se decida aprobar una conversión diferente a la aprobada en el reglamento o que el mismo no haya contemplado esta opción, se aplicará la misma mayoría señalada en el numeral anterior.
 - c) Si al cabo de un ejercicio social la Sociedad no genera Utilidades Distribuibles que le permitan cancelar el Dividendo Preferencial, y la Superintendencia Financiera de Colombia, de oficio o a solicitud de tenedores de Acciones Preferenciales que representen por lo menos el 10 % de estas acciones, establece que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las Utilidades Distribuibles, podrá determinar que los titulares de estas acciones participen con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, hasta tanto se verifique que han desaparecido las irregularidades que dieron lugar a esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 222 de 1995.
- (iv) Ser convocado a las reuniones de Asamblea de Accionistas en la misma forma, y dentro de los mismos plazos, que los titulares de acciones ordinarias.
- (v) Ejercer el derecho de inspección en los mismos casos, plazos y condiciones que los titulares de acciones ordinarias.